



Ibagué - Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-41-89-004-2018-00716-01](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : Banco Popular S.A
Demandados : Jhon Jairo Páez Velásquez

Advertida la contestación allegada por el curador ad-litem, córrase traslado a la parte actora de las excepciones de fondo propuestas; por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

RE: Oficio 564 - RAD 73001-41-89-004-2018-00716-00

pedro nel ospina guzman <pedronelospinaabogados@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 10:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

RESPUESTA CURADOR ADLITEM 2023.pdf;

COMO CURADOR AD LITEM---me permito dar respuesta a la demanda de la referncia y presentar excepciones

att

PEDRO NEL OSPINA

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 8:28 a. m.

Para: pedro nel ospina guzman <pedronelospinaabogados@hotmail.com>

Asunto: RE: Oficio 564 - RAD 73001-41-89-004-2018-00716-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Buen Día

Respetado Doctor

Con el propósito de notificarlo del proceso para el cual fue designado como curador ad litem, al final de este mensaje remitimos link del expediente para que pueda ejercer en debida forma el cargo encomendado.

[73001-41-89-004-2018-00716-01](#)

Cordial saludo,

Juzgado Primero Civil Municipal

Juez: Juan Carlos Clavijo González

Secretario: Marcelo Nieto Ramírez

Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibagué - Tol.

De: pedro nel ospina guzman <pedronelospinaabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 10:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio 564 - RAD 73001-41-89-004-2018-00716-00

Buenos días

Acuso recibo del oficio de la referencia. ACEPTO la designación y solicito se me notifique en debida forma, y se me envíe el link del proceso la demanda y sus anexos

att

pedro nel ospina

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 3:54 p. m.

Para: pedro nel ospina guzman <pedronelospinaabogados@hotmail.com>

Asunto: Oficio 564 - RAD 73001-41-89-004-2018-00716-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué - Tolima, 24 de abril de 2023

Doctor

PEDRO NEL OSPINA GUZMÁN

pedronelospinaabogados@hotmail.com

Abogado

RADICACIÓN: 73001-41-89-004-2018-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO PÁEZ VELÁSQUEZ

Comendidamente este despacho se permite comunicarle el contenido del oficio 564 de 20 de abril de 2023, proferido en el proceso de la referencia.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Juzgado Primero Civil Municipal

Juez: Juan Carlos Clavijo González

Secretario: Marcelo Nieto Ramírez

Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibagué - Tol.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

Ref. proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el Banco Popular contra John Jairo Páez Velásquez,
RAD 73001-41-89-004-2018-00716-00

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en este proceso como **CURADOR AD LITEM** del demandado **John Jairo Páez Velásquez**, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda y proceder a dar contestación a la demanda en los siguientes términos A LOS

1. . PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

El título valor base de la presente ejecución no es exigible, toda vez que datan del 31 de octubre de 2016; exigibles desde el 5 de septiembre de 2017 fueron presentadas para el cobro en el año el día 4 de diciembre de 2018, (según acta de reparto del proceso) sin embargo, la notificación al suscrito solamente se efectuó hasta el 26 de abril de 2023, por lo que no se cumplen las condiciones de interrupción de la prescripción a la luz de lo preceptuado en 90 del C.P.C. (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 90. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.” (negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, a pesar de que la demanda se hubiera presentado dentro del término para hacer exigible el título valor, la notificación del mandamiento de pago solamente se dio a los cuatro años y tres meses después de que se proferiera tal providencia, así las cosas, si se tiene en cuenta que la prescripción de la acción cambiaria en tratándose de letras de cambio, según el art. 789 del Código de Comercio, está prevista en tres años, el que hayan pasado casi siete años dejaría sin ninguna base de exigibilidad el título valor.

Vale recordar, que nos encontramos frente a un título valor, por lo que la acción ejecutiva se ciñe a los lineamientos de la acción cambiaria, de ahí que la primera termine con la finalización de la segunda.

PRETENSIONES

Solicito a Usted que previo el trámite de rigor, se sirva su Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:
PRIMERA: Declarar probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**.

SEGUNDA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTA: Condenar en costas a la contraparte.

PRUEBAS

1. Los pagares que se encuentra en el expediente.
2. Las providencias del despacho desde el mandamiento de pago.
3. Las demás que su oficiosidad considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones establecidas en la demanda.

El suscrito en la carrera 3 No. 13-20 oficina 303 de Ibagué. Celular 3187345396 y correo electrónico pedronelospinaabogados@hotmail.com

Cordialmente



PEDRO NEL OSPINA GUZMAN.
C.C. 79.489.969 de Bogotá.
T.P., 68561 del C.S. de la J.